

Garantías jurídicas para la equidad de género en Colombia: avances y retos

Legal guarantees for gender equality in Colombia: progress and challenges

Leticia Elena Hundek-Pichón¹

RECIBIDO: 01-22-16

ACEPTADO: 02-19-16

Resumen

El derecho a la igualdad es el fundamento jurídico de la equidad de género, se garantiza mediante acciones afirmativas que subsanen el déficit de protección de derechos en el que históricamente se han encontrado inmersas las mujeres, bajo el imaginario machista como un hecho social consecuente del devenir histórico. Es por ello, que tal equidad de género debe propiciarse en doble vía, una protección que también incluya a los hombres como sujetos de violencia por parte de sus parejas femeninas, y puedan estos contar con las herramientas legales para la protección de su integridad física y moral en condiciones de igualdad como las mujeres.

Palabras clave: Equidad de género, Violencia doméstica, Violencia intrafamiliar, Machismo.

Abstract

Equality is the legal basis of gender equity, guaranteed by affirmative actions that overcome the deficit of protection rights in which women have historically been found immersed under the maleness as a consequent social fact of becoming historical. It is for this reason that such gender equality must be promoted in two ways, a protection that also includes men as subjects of violence by their female partners, and they can have the legal tools to protect their physical integrity and equal status as women.

Keywords: Gender equity, Domestic violence, Family violence, Maleness.

¹ Magíster en Estudios Políticos-Económicos (Universidad del Norte). Coordinadora General de Semilleros de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas (Universidad del Atlántico).
leticiahundek@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

La equidad de género objeto de estudio en la presente ponencia, es el elemento que ha empleado el legislador para garantizar los derechos de las mujeres en Colombia. Por consiguiente, se han expedido normas en desarrollo de los artículos 13 y 43 de la Carta Política, mediante los cuales se garantizan los derechos a la igualdad junto a la garantía corolaria de la no discriminación y de manera subsiguiente la igualdad entre hombres y mujeres.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran contenidas dos leyes que brindan protección a las mujeres de la violencia basada en el género, teniendo en cuenta el ámbito social y familiar. Siendo el caso de la Ley 1257 de 2008 y la Ley 294 de 1996 respectivamente. Esto trajo consigo la creación de garantías legales para la protección de los derechos reconocidos a las mujeres, no obstante con las transformaciones sociales han surgido modelos de vida diversos que han trascendido hasta en la conformación de la familia.

Caso específico de las familias homoparentales, en esta oportunidad la Corte Constitucional se pronunció de fondo declarando la exequibilidad condicionada a artículos de la Ley 294 de 1996 que contenían lo relacionado a compañeros permanentes en el entendido de que también es aplicable a las parejas del mismo sexo. Herramienta jurisprudencial que se plantea en esta oportunidad para complementar la protección jurídica con la que cuentan las mujeres, también a los hombres. Entendiendo la equidad de género desde una perspectiva relacionar entre ambos géneros.

METODOLOGÍA

Empleándose el enfoque cualitativo para la obtención de información se procedió a describir según lo dispuesto en la normatividad jurídica nacional e internacional lo relacionado con la garantía a la equidad de género. Siendo entendida esta, como el acceso a oportunidades y goce efectivo de derechos por parte de hombres y mujeres en condiciones de igualdad. Mediante el paradigma histórico-hermenéutico se busca comprender el objeto de estudio y a través del análisis se profundiza en cada una de sus particularidades y efectos sociales.

El análisis no se limitó a ser legal; el método exegético también fue aplicable a lo contenido en la doctrina, jurisprudencia y disposiciones convencionales ratificadas por Colombia.

Equidad de género en la Constitución Política de Colombia

El artículo 43 de la Constitución Política dispone: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación” (Colombia, 1991). Además de la garantía de que dispone el Estado en su Carta Política de que la mujer no sea objeto de discriminación a razón de su sexo; de la misma manera se parte del hecho que hombres y mujeres gocen de iguales derechos, garantías y libertades que se encuentran regulados en el articulado constitucional.

Lo anterior, resulta corolario al derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional, el cual reza:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Colombia, 1991)

Específicamente a razón de sexo, como se describe en el líbelo anterior. En el texto constitucional se cuenta con dos normas que regulan lo atinente a la igualdad en sentido general, y la relación social entre hombres y mujeres como garantía para la realización de los derechos contenidos en la Carta Política. Específicamente, lo relacionado al goce efectivo de los derechos, garantías y libertades consagradas en la Constitución.

La equidad como medio para garantizar un nivel de vida a las mujeres desde una perspectiva de derechos, tomando como faro orientador la igualdad. El criterio para fijar la equidad de género como mecanismo para garantizar los

derechos de las mujeres es el trato discriminatorio que han recibido a lo largo de la historia, lo cual ha sido base de las actuales desigualdades que hoy están superándose entre hombres y mujeres.

Desde el plano político, las mujeres en Colombia adquirieron derechos desde el reconocimiento de su personalidad jurídica en 1954, haciéndose efectiva esta medida con su participación en el plebiscito de 1957. Atribuyéndose entre otros, derechos civiles, siendo sujetos plenos de derechos, otorgándoles la mayoría de edad en el término que establecía la Ley para entonces.

El derecho a la igualdad, siempre debe ir adjunto en su reconocimiento a la no discriminación como garantía accesoria para su realización efectiva. En este caso, el derecho a la igualdad es un reconocimiento de tipo jurídico y la garantía a la no discriminación es una medida de aplicación social para el goce efectivo de los derechos, garantías y libertades reconocidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Colofón de lo anterior, las políticas públicas son las herramientas por excelencia para gestionar lo relacionado con problemáticas de orden social. Tales situaciones están contenidas en los Planes de desarrollo que a su vez, contienen programas que llevan a cabo ejes temáticos contenidos en el plan de inversiones que posteriormente desarrollarán proyectos y para el caso específico políticas públicas que sirvan de insumo para propiciar la realización de los derechos de las comunidades históricamente marginadas y vulneradas (Arroyave, 2011).

Esto, con el fin de superar progresivamente las diferencias que se generaban entre el hecho de ser hombre y ser mujer. Pese a que jurídicamente haya sido subsanada esta situación, socialmente los avances no eran lo suficientemente notorios, por lo cual desde la Constitución de 1991 se fijó como imperativo ético del Estado la equidad de género en cada una de sus actuaciones. Lo que generó el reconocimiento de derechos de personas excluidas en razón a su sexo, en el caso específico de las mujeres, omitiendo el legislador la protección en condiciones de igualdad de los derechos de los hombres.

Equidad de género desde una perspectiva de igualdad

La equidad de género como fuente para subsanar las disparidades históricas que han existido entre hombres y mujeres, garantizando igualdad de oportu-

nidades entre ambos, concibiendo el sexo no como un factor de exclusión sino como una fuente insustituible de riqueza social (Corte Constitucional, 1998).

Desde el ámbito supranacional, se cita la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que es la herramienta de garantía para la equidad de género por antonomasia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. En este instrumento, se pone en evidencia la necesidad de proteger los derechos de las mujeres en tanto siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y destaca que tal discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana (Instituto Nacional de las Mujeres de México, 2004).

Esta necesidad planteada desde las Naciones Unidas, reafirma la situación demográfica en la que más de la mitad de la población son mujeres, reconociendo sus derechos como derechos humanos. Trazándose como meta la consecución de la igualdad, mediante el camino de la equidad. Es por ello que esta convención más que ser un tratado internacional, consiste en ser una hoja de ruta en la que los Estados que la suscriben se comprometen a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos por parte de las mujeres (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2005).

Situación reafirmada en la Declaración de Viena de 1993 en los siguientes términos:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. (Naciones Unidas, 1993)

El fundamento entonces de la equidad, en tal sentido es la discriminación contra la mujer. Lo cual abstrae la situación de exclusión a razón del sexo de la mujer; esto incide en el desmejoramiento de sus condiciones de vida resultado de anular el goce efectivo de los derechos reconocidos, ordenamiento jurídico interno y los consagrados en el bloque de constitucionalidad.

Abordando los ámbitos de la vida de la mujer en sociedad, incluyendo los derechos civiles y políticos (García, 1999).

La problemática anterior reside en la función procreadora de la mujer, lo cual ha sido categorizado socialmente como el fin último de su existencia. Si bien es cierto, la maternidad es una función social importante, resulta una realidad que la colaboración entre ambos sexos en la crianza de los hijos, es indispensable. Además de los roles aportados por ambos padres, esto tiene su fundamentación en la protección de los derechos individuales y garantizar la libertad sexual y la opción reproductiva (Instituto Nacional de las Mujeres, 2007).

El ámbito de la equidad de género, también abarca la garantía de los derechos humanos, entre ellos de manera especial, la educación por medio de la cual se dota de las herramientas suficientes para participar en la vida pública, siendo incidente como actor político, al igual que en la formación para el trabajo. El empleo como derecho y deber social surge como elemento generador del mejoramiento en las condiciones de vida para los miembros de su familia (CEPAL, 2005).

Protección jurídica ante casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer

En el ordenamiento jurídico se encuentran vigentes dos leyes que protegen los derechos de las mujeres tanto en el ámbito familiar como en su vida en sociedad de la violencia.

Ley 294 de 1996: *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.*

De manera específica en el literal d), del artículo 3. Se reconoce “La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer” (Colombia, 1996). Es por ello que se aplica la perspectiva de género como herramienta conceptual, metodológica y política, que posibilita evidenciar las diferencias existentes entre mujeres y hombres en ámbitos políticos, económicos, sociales, familiares y culturales, y busca la construcción de una sociedad más equitativa para ambos sexos (Gómez, Bernal, & García, 2001).

Ley 1257 de 2008: *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

En La ley relacionada tiene por objeto adoptar normas que permitan garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres a vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Todo lo anterior desde una perspectiva de derechos, atendiendo a las disposiciones nacionales y convencionales vigentes, en el ordenamiento jurídico interno. De igual manera se disponen los procedimientos administrativos y judiciales para la protección y atención de las mujeres, tomando la adopción de las políticas públicas como garantías para la aplicación de la norma.

De acuerdo a lo dispuesto por esta ley, se tiene en cuenta la siguiente caracterización del año en el artículo 3:

Daño psicológico: Definido como la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima ante una nueva situación (Pynos, Sorenson, & Steinberg, 1993), esto se centra en el desmedro de la autonomía personal mediante improperios y descalificativos (Esbec, 1994).

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona (Colombia, 2008).

Daño o sufrimiento sexual: La violencia sexual es un abuso basado en el género, según se establece en la Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y es frecuentemente perpetrada por un varón en el que la mujer confía y de quien espera protección, como el padre, el tío, el esposo, alguna autoridad (Ramos-Lira, 2001).

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos, o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer (Colombia, 2008).

Igualmente se fortalecieron las medidas de protección contempladas en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, al igual que medidas de

carácter penal y de procedimiento penal para la garantía de los derechos de las mujeres. Considerando la posición de garante de quien vulnere la integridad de la mujer por la cohabitación y en alguno de los casos la relación de dependencia que exista entre la mujer y el hombre, quien hace las veces de jefe de hogar.

Exclusión del hombre en la protección contra la violencia de género

La actual normativa fija como elemento esencial de la violencia de género las históricas desventajas que han tenido las mujeres respecto a los hombres en los roles sociales asumidos a lo largo de la historia, siendo esta problemática de corte dialéctico (Nora, 1992). Todo ello, resultado de la consolidación de los imaginarios colectivos que han configurado comportamientos culturales de género, que han trazado las relaciones entre la feminidad y masculinidad.

Como consecuencia de lo anteriormente planeado, se ha configurado en el imaginario la situación de inferioridad a la que históricamente ha estado subyugada la mujer respecto al hombre. Fundamento social, para el surgimiento de la necesidad de la equidad de género tomando como base el derecho a la igualdad. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 constitucional, el derecho a la igualdad se garantizará mediante la inclusión de las comunidades históricamente marginadas y discriminadas.

Las acciones afirmativas por parte del Estado para con las mujeres mediante la expedición de normas y políticas públicas como garantía para el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. han sido elementos fundamentales para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en los términos establecidos por el artículo 43 constitucional. No obstante, apelando al principio de igualdad como faro orientador de la equidad de género la normativa vigente debe también proteger a los hombres, reconociéndolos como sujetos de violencia.

La violencia en razón al sexo se tiene como un motivante para acentuar las desigualdades entre hombres y mujeres imponiéndose estos primeros sobre las féminas, bien sea a razón de su fuerza o capacidad económica, soportada por los comportamientos culturales de género, los cuales indican que ser un hombre implica imponerse sobre la mujer o sobre todo aquel que no expresa la masculinidad del imaginario machista.

Actualmente existen las condiciones normativas para la garantía de igualdad para las mujeres en Colombia, para lo cual se debe proceder a la *desgenderización* de la violencia, y abordar sus componentes estructurales. Deconstruyendo blindajes que puedan legitimar a hombres o mujeres, para ejercer violencia sobre unos u otros.

CONCLUSIONES

La equidad de género como elemento para subsanar todas las desigualdades históricas habidas entre hombres y mujeres para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos. De igual manera es aplicable concomitantemente una perspectiva de género para garantizar un desarrollo incluyente, garantizando los principios democráticos consagrados en la Carta Política colombiana. Es por ello que se requiere eliminar todas las barreras que impliquen *per se* condiciones de desigualdad.

El diseño de políticas públicas resulta urgente para garantizar la igualdad como faro orientador de la inclusión y garantía de derechos. Teniendo en cuenta las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas que rodean a hombres y mujeres para así generar relaciones equilibradas, las cuales no se vean condicionadas por factores biológicos (sexo), que generen consecuencias sociales por prejuicios ocasionados por el hecho de ser mujer (género).

Proteger los derechos de los hombres víctimas de violencia tanto por parte de las mujeres, como de la proveniente de sus pares del mismo sexo. La aplicación del enfoque diferencial y perspectiva de género en la expedición de normas jurídicas para garantizar los derechos de las mujeres y para ellas una vida libre de violencia ha sido indispensable para consolidar la equidad de género. No obstante, no deben dejarse a un lado los derechos de los hombres que también son víctimas de este flagelo; si bien es cierto, históricamente estos han sido vistos como victimarios. Lo que se ignora es el trasfondo de tal situación, es el imaginario colectivo machista lo que profundiza las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Incluyendo en estas relaciones desventajosas también a personas LGBT.

Las parejas del mismo sexo, también requieren de la protección contra la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta el reconocimiento de su unión como familia por parte de la Corte Constitucional (2011). Una solución para tal problemática que genera la protección exclusiva por parte del legislador

a las mujeres es la declaratoria de exequibilidad condicionada de la Ley 1257 de 2008 en el entendido de que las disposiciones contenidas en ella, también aplican en condiciones de igualdad a los hombres.

La razón de ser de este planteamiento además de la inclusión de las parejas del mismo sexo en la cobertura de estos mecanismos de protección, es la garantía de derechos para todas las personas, incluyendo todos aquellos factores de exclusión, concebidos así en el imaginario colectivo. Deconstruyendo la premisa que se tiene predeterminada por parte de los funcionarios públicos que le dan trámite a los casos de violencia doméstica, intrafamiliar y contra la mujer. Siendo para el caso específico: Fiscalías, Casas de Justicia, Inspecciones de Policía, Juzgados de Familia, ICBF, Ministerio Público. En el que la mujer exclusivamente puede ser víctima de violencia, y que el hombre exclusivamente es el victimario, aunque en muchos casos, sea la víctima.

La exequibilidad condicionada de la norma brindaría herramientas jurídicas también a los hombres, en el caso de presentarse violencia en su contra. Para superar el reto que trae consigo garantizar la equidad de género en condiciones de igualdad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arroyave, S. (2011). Las políticas públicas en Colombia: Insuficiencias y Desafíos. *FORUM*, 95-111.
- CEPAL (2005). *La equidad de género y los derechos humanos de las mujeres en Brasil: Desafíos y perspectivas*. Obtenido de <http://www.cepal.org/mujer/reuniones/bolivia/piovesan2.pdf>
- Colombia (1991). *Constitución Política*. Bogotá: Leyer.
- Colombia (1996). *Ley 294*. Bogotá.
- Colombia (2008). *Ley 1257*. Bogotá.
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (2005). *Igualdad de género en el goce de los DESC*. Obtenido de <http://observatoridesc.org/sites/default/files/igualdad-de-genero-en-el-Goce-de-los-DESC.pdf>
- Corte Constitucional (1998). *Sentencia C-481*. Bogotá. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional (2011). *Sentencia C-577*. Bogotá. M.P.: Gabriel Mendoza Martelo.
- Esbec, E. (1994). *Daño psíquico y su reparación en víctimas de delitos violentos*. Madrid: Colex.
- García, E. (1999). *Derechos Humanos y Calidad de Vida*. Obtenido de http://eprints.ucm.es/8606/1/DERECHOS_HUMANOS_Y_CALIDAD_DE_VIDA.pdf
- Gómez, F., Bernal, M., & García, C. (2001). Las masculinidades y la violencia intrafamiliar. En C. P. PNUD, *Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar "Haz paz"*. Bogotá.

- Instituto Nacional de las Mujeres (2007). *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México*. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres de México (2004). *Compilación de los principales instrumentos sobre derechos humanos de las mujeres*. Ciudad de México.
- Naciones Unidas. (1993). *Declaración de Viena*. Viena.
- Nora, P. (1992). Entre memoria e historia: a problemática dos lugares. *Projecto história*, 7-28.
- Pynos, R., Sorenson, S., & Steinberg, A. (1993). Interpersonal violence and traumatic stress reactions. In I. Goldbreger, & S. Brexnitz, *Handbook of stress: Theoretical and clinical aspects (2da-ed)*. Nueva York: Free Press.
- Ramos-Lira, L. (2001). Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. *Salud Pública de México*, 182-191.

Para citar este artículo:

Hundek Pichón, L. E. (2016). Garantías jurídicas para la equidad de género en Colombia: Avances y Retos. *Vis Iuris*, 2 (4), 31-41.

